



08/05/2023

G. L. Núm. 3445XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual consulta si el arrendamiento de licencias de software para clínicas y médico está gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Indistintamente del uso de las licencias de software, la venta y arrendamiento de estas no se encuentran gravadas por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, cuando la sociedad XXX preste el servicio de instalación, siempre que sea brindado exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

